



### CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 19:22 DIECINUEVE HORAS CON VENITIDÓS MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DE 2023 DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: EL C. LUIS NAVARRO GARCÍA, POR SU PROPIO DERCHO, PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE **RECURSO DE APELACIÓN**, EN CONTRA DEL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES, EN VERTIENTE DE TUTELA PREVENTIVA, DICTADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES NÚMERO **IEM-CA-18/2023**, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023. DOY FE.

ATENTAMENTE



**CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Oscar Oriando Mendoza Arreguín
Revisó	César Edemir Alcántar González

**ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN  
EN CONTRA DE ACUERDO DE MEDIDAS  
CAUTELARES EN VERTIENTE DE TUTELA  
PREVENTIVA: IEM-CA-18/2023**

Morelia, Michoacán a 3 tres de octubre de 2023

**LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
P R E S E N T E.**

'23 OCT 3 18:22

**C. LUIS NAVARRO GARCÍA**, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en el CUADERNO DE ANTECEDENTES **IEM-CA-18/2023**; ante usted en su carácter de titular de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, solicito a usted tenga a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE** al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 9, párrafo primero; 22; 23; 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

**ÚNICO.** Tener por presentado el recurso que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**C. LUIS NAVARRO GARCÍA**

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
Oficialía de Partes

Asunto: Recurso de  
Apelación en \_\_\_\_\_ fojas.

Presentado por Edwin  
Delgado

a las 18:22 Hrs. del día 03  
de oct del 20 23

Con 1 anexos en 10 fojas.

Recibió: Augusto Guzmán  
NOMBRE Y FIRMA



**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN**

**ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN  
EN CONTRA DE ACUERDO DE MEDIDAS  
CAUTELARES EN VERTIENTE DE TUTELA  
PREVENTIVA: IEM-CA-18/2023**

Morelia, Michoacán a 03 tres de octubre de 2023

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
P R E S E N T E.**

**C. LUIS NAVARRO GARCÍA**, en mi calidad de ciudadano mexicano, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en el Cuaderno de Antecedentes **IEM-CA-18/2023**, que se sustancia en el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número 2650, local 4 de la Avenida Camelinas, en la Colonia Prados del Campestre de esta Ciudad de Morelia, Michoacán; ante ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 98 y 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4, 26; 29; 34; 85 y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 4, segundo párrafo, inciso b); 13; 15, fracción IV; 51, fracción I; 52; 53, fracción II; 54; y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en los términos que a continuación se mencionan y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto:

**ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.** Lo constituye el ACUERDO de medidas cautelares, en vertiente de tutela preventiva dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán en CUADERNO DE ANTECEDENTES con número de expediente

**IEM-CA-18/2023** el 27 de septiembre de 2023, mismo que me fue notificado el 29 del mismo mes y año.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.** Los que más adelante se especifican.

**PROCEDENCIA.** Sobre la procedencia resulta aplicable en lo conducente el *ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL MISMO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO; 27 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 6, FRACCIÓN II; Y 51 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DETERMINE LA VÍA IDÓNEA QUE CORRESPONDA A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS PARA EL CONOCIMIENTO DE ESTE TRIBUNAL, A FIN DE QUE SEAN TURNADOS A LOS MAGISTRADOS PARA SU TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN, DE ACUERDO AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE CORRESPONDA.*, así como el criterio de interpretación que se cita a continuación:

***“ACTOS EMITIDOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SON SUCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN.***- *El sistema de medios de impugnación en materia electoral del Estado de Michoacán, no contempla expresamente, recurso alguno por el cual pueda impugnarse un acuerdo emitido por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán; puesto que, conforme a los artículos 46 y 47 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, el Tribunal Electoral del Estado, es competente para resolver el Recurso de Apelación como medio impugnativo que se promueve en la etapa preparatoria de la elección, en contra de los actos, acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Luego entonces, los actos emitidos por el Secretario General escaparían del objeto de control de legalidad del órgano jurisdiccional, lo que además se traduciría en una restricción y denegación al acceso de una debida y expedita*



administración de justicia. Por tanto, los actos emitidos por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de la etapa de preparación de la elección, al ser de naturaleza electoral, también son susceptibles de ser sometidos al control de la legalidad, cuya competencia se surte a favor del Tribunal Electoral del Estado, a través del Recurso de Apelación. Cuarta Época: Recurso de Apelación. TEEM-RAP-31/2007.-Partido de la Revolución Democrática.-10 de noviembre de 2007.- Unanimidad de votos. Ponente. Fernando Gonzáles Cendejas. Secretaria: Leticia Victoria Tavira. Recurso de Apelación. TEEM-RAP-32/2007.-Partido de la Revolución Democrática.-10 de noviembre de 2007.- Unanimidad de votos. Ponente. Fernando Gonzáles Cendejas. Secretario. Elidier Romero García Recurso de Apelación. TEEM-RAP-33/2007.-Partido de la Revolución Democrática.-10 de noviembre de 2007.- Unanimidad de votos. Ponente. Fernando Gonzáles Cendejas. Secretaria: Karla Montaña Ascencio. Pleno; tesis: J.4.P 001/08"

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

## HECHOS

**PRIMERO.** Con fecha 30 de junio de 2023, Humberto Contreras Aparicio, presentó queja en mi contra, por hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia electoral, a lo que se radicó el 30 de junio de 2023 dicha queja como Cuaderno de Antecedentes, registrándose bajo el número **IEM-CA-18/2023**.

**SEGUNDO.** El 31 treinta y uno de agosto de 2023, se acordó requerirme informara lo siguiente:

- a) Si en data 16 de junio, acudió a un evento llevado a cabo en la colonia Villas del Pedregal, en la ciudad de Morelia, Michoacán.
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta, señale cuál fue la finalidad de dicho evento y cuantas acudieron al mismo;
- c) Especificar la persona física o moral, privada o pública que organizó el evento;
- d) Indicar si para la realización del citado evento, utilizó recurso propio o público de la Secretaría a su cargo; y en su caso, precisa la partida presupuestal de la cual haya emanado dicho recurso;
- e) Señale cómo se llevó a cabo la invitación para que acudiera a citado evento y para convocar a las personas que acudieron al mismo.

Requerimiento que el Instituto Electoral de Michoacán tuvo por atendido, mediante



acuerdo emitido el día 7 de septiembre del año en curso.

**TERCERO.** Nuevamente, por acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2023, se acordó requerirme informara lo relativo al video soportado en el enlace electrónico que se enlista a continuación:

Cvo.	Dirección electrónica
1.	<a href="https://m.facebook.com/juancarlos.salgadoleon/videos/225898893581230/?_rdr">https://m.facebook.com/juancarlos.salgadoleon/videos/225898893581230/?_rdr</a>

**A. Respecto al evento de la publicación:**

- a) ¿Qué actividad llevó a cabo en dicho evento?
- b) ¿Cuándo y donde fue realizado el evento soportado en el enlace electrónico referido con anterioridad?
- c) ¿Cómo fue realizada la invitación y/o convocatoria para su participación en el evento soportado en el enlace electrónico antes señalado?
- d) ¿Quién realizó dicha invitación?
- e) ¿Cuál fue la calidad con la que compareció a dicho evento?
- f) ¿Cuál fue la finalidad de su participación en dicho evento?
- g) ¿Cuánto fue el monto erogado por su participación en dicho evento? Para lo anterior deberá precisar si los recursos utilizados para su presentación en dicho evento fueron públicos o privados, adjuntando la documentación soporte en forma certificada.

**B. Respecto al video de la publicación:**

- a) Señale el nombre de la persona que realizó la grabación del contenido soportado en el enlace electrónico referido con anterioridad;
- b) Manifieste si realizó la contratación de servicios de publicidad y/o difusión de las actividades con motivo de su participación en el evento que se describe en el acta circunstanciada anexa al presente. De ser afirmativa su respuesta, adjunte copia certificada de los comprobantes fiscales que amparen la contratación de dichos servicios.

Requerimiento que el Instituto Electoral de Michoacán tuvo por atendido, mediante acuerdo emitido el día 22 de septiembre del año en curso.

**CUARTO.** Con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2023 se dictó Acuerdo de medidas cautelares en vertiente de tutela preventiva por la Secretaría Ejecutiva del Instituto



Electoral de Michoacán, en el Cuaderno de Antecedentes ya mencionado, mismo que me fue notificado el 29 del mismo mes y año, en el que se determina:

### **ACUERDA**

**Primero.** *Se declara procedente la tutela preventiva solicitada por el ciudadano Humberto Contreras Aparicio, en términos del considerando tercero de este acuerdo.*

**Segundo.** *Se vincula al ciudadano Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para dar cumplimiento a la tutela preventiva, en los términos señalados en el considerando cuarto del presente acuerdo.*

**Tercero.** *Notifíquese personalmente a Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, así como a la parte quejosa.*

La vinculación a la que se refiere el considerando cuarto del acuerdo impugnado refiere que:

*“Se vincula a Luis Navarro García en su calidad de Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se abstenga, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones como las denunciadas, específicamente realizar conductas o actos que pudieren constituir promoción personalizada, que afecten el principio de equidad en la contienda, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024”.*

Lo anterior me causa, los siguientes:

### **AGRAVIOS**

#### **ÚNICO AGRAVIO**

**FUENTE DE AGRAVIO.** *Lo constituye el requerimiento con obligación de hacer en el sentido de que se me vincula en mi calidad de Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, abstenerme, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones como las denunciadas, específicamente realizar conductas o actos que pudieren constituir promoción*



personalizada, que afecten el principio de equidad en la contienda, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en virtud de que los supuestos hechos que violando las leyes del procedimiento se me imputan y supuestamente fueron investigados en este cuaderno, son hechos al margen de mis derechos constitucionales y al margen de la propia ley como se expresará en el contenido de este escrito impugnativo.

Además, resulta aplicable el el principio general de Derecho que expresa que, ante lo imposible nadie está obligado.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.** Lo son 1, 14, 16; 17; 41; 116, fracción IV; 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con la violación a los artículos 13, párrafo sexto y 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 70, 156, fracción I y XVIII; 240; 311; 316; 322, 33, y 334 del Código Electoral de Michoacán en ese momento vigente.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.** El acuerdo que se impugna me causa agravio personal y directo al carecer de la debida motivación y fundamentación, así como por ser contrario a los principios de congruencia; necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en virtud de que me deja en total estado de indefensión al emitir una resolución en forma de acuerdo sin aplicar las formalidades esenciales del procedimiento en la que se debe fundar la causa legal del procedimiento y concederme audiencia para probar y poder ser oído y vencido en juicio, así lo sustenta e siguiente criterio jurisprudencial:

***"DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.*** Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta

*Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza."*

En efecto, la autoridad responsable lejos de aplicar la ley aplicable de conformidad a sus atribuciones, esta rebasando lo que dispone la misma y me esta vinculando a que me abstenga, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones como las que se mencionan en este ilegal Cuaderno de Antecedentes, es decir, de realizar promoción personalizada, que afecte al principio de equidad en la contienda del proceso electoral que viene; sin embargo, en un "CUADERNO DE ANTECEDENTES", que no existe su regulación en ninguna Ley o Código, me esta juzgando de manera por demás sumaria y arbitraria por que en dicho cuaderno, habla de investigaciones que en todo caso, no debería de ser investigadas de esa manera y en esa vía, ni mucho menos resolver de esa manera, porque, suponiendo sin conceder que fueran legales esos cuadernos de antecedentes, solo sería para eso, su función sería algo



para recoger antecedentes, una suerte y/o especie de medios preparatorios de juicio, más no algo en lo cual, se pueden tomar determinaciones vinculantes que dejan en estado de indefensión a cualquier persona.

Todo lo anterior se argumenta en el sentido de que, si bien es cierto que, el artículo 240 del Código Electoral del Estado de Michoacán, habla de un cuaderno de antecedentes, también lo es que solo habla de éste, cuando las quejas están deficientes, más en ningún momento habla de formar cuadernos de antecedentes para en ellos hacer un procedimiento que termine en un acuerdo o resolución, a parte y más aun, tomar medidas o formas que pertenecen al procedimiento previamente establecidos en la ley o Código.

No es suficiente aunado a lo anteriormente mencionado, que existan en un Reglamento del Código Electoral de Michoacán, la manera de llevar a cabo un cuaderno de antecedentes, ya que está plasmando en dicho reglamento excesos que en la ley primaria no se prevén, tal como se argumenta en el siguiente criterio jurisprudencial:

***“PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN.*** *La validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal. En otras palabras, las disposiciones reglamentarias o administrativas, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. Por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una*

*interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente su validez.”*

De igual manera como ya se dijo carece de la debida motivación y fundamentación y resulta contrario al principio general de Derecho que expresa que, ante lo imposible nadie está obligado. El significado del principio “**a lo imposible nadie esta obligado**” consiste en que ninguna persona esta obligada a cumplir un requerimiento o requisito legal si no es posible humana o racionalmente hablando su realización realizarlo.

Además, en mi función como servidor público, estoy obligado constitucional y legalmente a proporcionar información, rendir informes, socializar con autoridades y población en general sobre los avances que ha tenido la presente Administración Pública Estatal, todo ello en ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas. Por lo que, un Acuerdo de medidas cautelares de esta naturaleza, me limitaría por demás y me llevaría incumplimiento de funciones constitucionales.

A efecto de acreditar lo anterior ofrezco las siguientes:

## **PRUEBAS**

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente, en el expediente **IEM-CA-18/2023** mismo que solicito sea acompañado al presente en términos de los artículos el artículo 37, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán.; 25, fracción II de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso.

**3.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

Los anteriores medios de prueba los relaciono con todos y cada uno de los hechos contenidos en el cuerpo del presente escrito.



Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por interpuesto el presente recurso en los términos del mismo y por reconocida la personalidad de quien suscribe, resolviendo todo lo que en el presente se plantea.

**SEGUNDO.** Revocar **EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DE ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES EN VERTIENTE DE TUTELA PREVENTIVA: IEM-CA-18/2023;** eximiéndome de la ilegal vinculación emitida en contra de mi persona.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**C. LUIS NAVARRO GARCÍA**